

N° 00127-DPRC/2024

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	REVISIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR: (I) FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN, (II) ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO Y (III) ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS OPERADOS POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (PROPUESTA PARA COMENTARIOS)
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2024-CD-DPRC/IX
FECHA	:	28 de junio de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE COMPETENCIA	DAVID AMPUERO
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ



Contenido

1. OBJETIVO	3
2. BASE LEGAL	3
3. ANTECEDENTES	3
4. NECESIDAD DE LA REVISIÓN DE LOS CARGOS	4
5. SITUACIÓN ACTUAL EN EL MERCADO MAYORISTA DE INTERCONEXIÓN	4
5.1. Facturación y recaudación	4
5.1.1. Evolución de los cargos tope	5
5.1.2. Evolución de la facilidad esencial de facturación y recaudación	6
5.2. Acceso a la plataforma de pago	7
5.2.1. Evolución de los cargos tope	8
5.2.2. Evolución del acceso a la plataforma de pago	9
5.3. Acceso a los teléfonos públicos	10
5.3.1. Evolución del cargo tope	11
5.3.2. Evolución del tráfico cursado en teléfonos de uso público (TUPs)	11
6. PROPUESTAS DE LOS OPERADORES	13
7. MARCO CONCEPTUAL	13
7.1. Simplificación de los modelos de costos	14
7.2. Empresa operadora de referencia	15
7.3. Cálculo del margen de utilidad razonable	15
7.4. Cálculo de la contribución a los costos comunes	15
8. PROPUESTA DEL OSIPTTEL	15
8.1. Costos a utilizar	15
8.2. Determinación de cargos tope	17
8.3. Facturación y Recaudación	17
8.4. Acceso a la Plataforma de Pago	19
8.5. Acceso a TUPs	21
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	23
ANEXO N° 1: DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS	25



1. OBJETIVO

Sustentar la propuesta para comentarios correspondiente al procedimiento de revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación, (ii) Acceso a la Plataforma de Pago y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos.

2. BASE LEGAL

El literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, y sus modificatorias, establece la facultad del Osiptel de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

El numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú (en adelante, Lineamientos de Apertura), aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el Osiptel tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Que, el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, el Consejo Directivo está facultado a expedir normas en materia de su competencia, como lo es las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos.

El primer inciso del artículo 4 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú (en adelante, Lineamientos de Competencia), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, reconoce que corresponde al Osiptel regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria. Asimismo, en el inciso 4 del artículo 9 de los citados lineamientos, se establece que la revisión de los cargos de interconexión se efectuará cada cuatro (4) años.

3. ANTECEDENTES

El inciso 1 del artículo 9 de los Lineamientos de Competencia señala que, para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas; b) en tanto la empresa no presente la información de costos, el Osiptel utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente, que recoja las características de la demanda y ubicación geográfica reales de la infraestructura a ser costeadada.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales), en las cuales se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de revisión que inicie el Osiptel.



Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2017-CD/OSIPTEL, se estableció el cargo de interconexión tope vigente por Facturación y Recaudación.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-CD/OSIPTEL, se estableció el cargo de interconexión tope vigente por Acceso a la Plataforma de Pago.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL, se estableció el cargo de interconexión tope vigente para el Acceso a los Teléfonos Públicos Operados de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica).

Así, en atención a lo dispuesto en los Lineamientos de Competencia, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2024-CD/OSIPTEL se dio inicio al procedimiento para la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación, (ii) Acceso a la Plataforma de Pago y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos; y se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para que las empresas concesionarias involucradas presenten sus propuestas.

Luego, mediante carta CGR-1122-2024-JGPR, recibida el 24 de abril del 2024, Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) solicitó una ampliación de plazo por quince (15) días hábiles adicionales para la presentación de su propuesta de cargos de interconexión tope. Sin embargo, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2024-PE/OSIPTEL se denegó dicha solicitud.

Mediante carta TDP-1842-AG-AER-24, recibida el 08 de mayo del 2024, Telefónica remitió su propuesta de cargos de interconexión tope. En dicha carta, la empresa operadora solicitó al Osipitel la suspensión del inicio del procedimiento y que, por el contrario, se dé inicio a un proceso de desregulación de los cargos en cuestión.

4. NECESIDAD DE LA REVISIÓN DE LOS CARGOS

A largo del tiempo, el uso de las facilidades esenciales de Facturación y Recaudación, Acceso a Plataforma de Pago y Acceso a Teléfonos Públicos¹ han experimentado una reducción significativa en sus niveles de tráfico. No obstante, dadas las características de dichas facilidades esenciales y que el inciso 4 del artículo 9 de los Lineamientos de Competencia dispone que la revisión de los cargos de interconexión se debe efectuar cada cuatro (4) años, corresponde al Osipitel efectuar la revisión de sus correspondientes cargos de interconexión tope.

5. SITUACIÓN ACTUAL EN EL MERCADO MAYORISTA DE INTERCONEXIÓN

5.1. Facturación y recaudación

La provisión de la facilidad esencial de facturación y recaudación constituye una prestación mediante la cual una empresa operadora de servicios de telefonía fija local o servicios públicos móviles puede incorporar en los recibos de sus propios abonados, los conceptos de los servicios brindados por otras empresas operadoras que fijen la tarifa de sus comunicaciones y recaudar en su nombre los montos correspondientes a la prestación del servicio accedido.

¹ En adelante se usarán los términos “facilidad esencial” o “instalación esencial” de manera indistinta.



Si bien los operadores que ofrecen servicios de comunicación cuentan con su propio sistema de facturación y recaudación, existen escenarios de comunicación que requieren hacer uso de la facilidad esencial de un tercer operador. En dichos escenarios, la provisión de esta instalación esencial implica que:

- (i) La empresa operadora B pueda incluir en el recibo de la empresa operadora A (proveedor de la facilidad esencial de facturación y recaudación) el detalle y los montos a pagar por los servicios de la empresa operadora B, utilizados por los abonados del operador A.
- (ii) La empresa operadora A, proveedor de la instalación esencial, recaude los montos de las llamadas que corresponden a otra empresa operadora B.

En cualquiera de los dos (2) casos descritos previamente, la empresa operadora A ejercerá su poder de mercado en la provisión de facturación y recaudación a terceros, al tener el monopolio de esta facilidad esencial.

A efectos de corregir dicha falla de mercado, el Osiptel, inició la regulación de los cargos de interconexión cobrados por la provisión de la facilidad esencial de facturación y recaudación en el año 2004². La regulación se ha mantenido vigente y, acorde a su revisión en el año 2017³, la aplicación de dicho cargo considera los siguientes escenarios:

1. Llamadas de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local de un operador (empresa operadora A) y transportadas por la red del servicio portador de larga distancia nacional de otro operador (empresa operadora B), bajo el sistema de llamada por llamada o bajo el sistema de preselección.
2. Llamadas de larga distancia internacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local de un operador (empresa operadora A) y transportadas por la red del servicio portador de larga distancia internacional de otro operador (empresa operadora B), bajo el sistema de llamada por llamada o bajo el sistema de preselección.
3. Llamadas de larga distancia internacional originadas en la red de los servicios móviles de un operador (empresa operadora A) y transportadas por la red del servicio portador de larga distancia internacional de otro operador (empresa operadora B), bajo el sistema de llamada por llamada.

5.1.1. Evolución de los cargos tope

El cargo de interconexión tope por facturación y recaudación ha experimentado, a lo largo del tiempo, una disminución producto de las revisiones realizadas por el Osiptel. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 29 de agosto de 2004, se fijó un único cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada, en US\$ 0.1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), por cada recibo emitido y distribuido al usuario.

² Regulación establecida mediante la Resolución N° 070-2004-CD/OSIPTEL.

³ Revisión efectuada mediante la Resolución N°030-2017-CD/OSIPTEL.



Luego, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL⁴, se establecieron los cargos de interconexión tope diferenciados por empresa operadora, los cuales se muestran en la Tabla N° 1. Como producto de estos nuevos valores, el cargo tope registró una reducción promedio del 31% con respecto al valor establecido en 2004.

Tabla N° 1
Cargos de interconexión tope por facturación y recaudación (2012)

Empresa	Cargo de interconexión tope por facturación y recaudación (US\$ por recibo, sin IGV)
Nextel del Perú S.A.	0.1520
Telefónica Móviles S.A.	0.1441
Telefónica	0.1201
Eventual operador entrante al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones	0.1520
Resto de operadores que provean facturación y recaudación	0.1201

Elaboración: DPRC - Osipitel.

Finalmente, en el año 2017, mediante la Resolución del Consejo Directivo N°030-2017-CD/OSIPTEL⁵ se establecieron los cargos tope vigentes, los cuales se aprecian en la Tabla N° 2. Con la definición de los valores vigentes, los cargos topes, en promedio, pasaron de US\$ 0.1376 en 2012 a US\$ 0.1066; significando ello una reducción del 22.6%.

Tabla N° 2
Cargos de interconexión tope por facturación y recaudación (2017)

Empresa	Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación (US\$ por recibo, sin IGV)
Telefónica	0.0832
América Móvil Perú S.A.C.	0.0928
Entel	0.1190
Resto de operadores	0.1190
Eventual operador entrante u operador que provea el servicio en el futuro	0.1190

Elaboración: DPRC - Osipitel.

5.1.2. Evolución de la facilidad esencial de facturación y recaudación

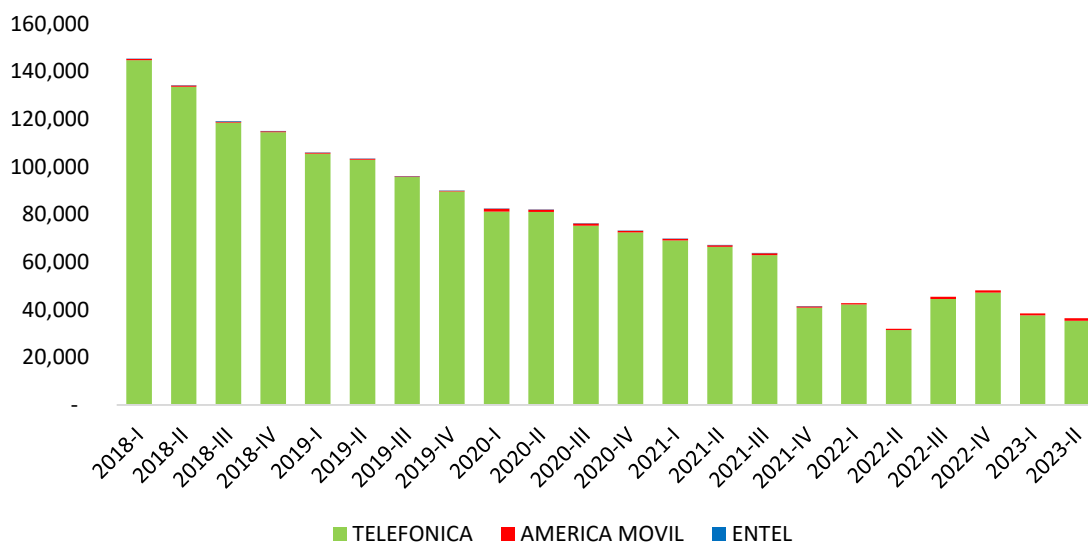
De acuerdo con el Gráfico N° 1, durante el periodo 2018-2023, la facilidad esencial de facturación y recaudación ha sido provista a través de tres (3) empresas operadoras: Telefónica, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Entel, donde Telefónica ocupa el 98.9% de la participación. Adicionalmente, también se puede apreciar una tendencia a la baja desde el inicio del periodo de análisis. Así pues, el número de recibos emitidos pasó de 145 507 en el primer trimestre del 2018 a 36 444 en el segundo trimestre del 2023; lo cual equivale a una reducción del 75%.

⁴ Publicada en diario oficial El Peruano el 23 de agosto del 2012.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo del 2017.



Gráfico N° 1
Evolución del número de recibos que liquidan el cargo
(por trimestre)



Fuente: Información periódica remitida por las empresas.
Elaboración: DPRC - Osiptel.

En ese sentido, lo expuesto anteriormente permite evidenciar que la facturación y recaudación es cada vez menos provista en el tiempo.

5.2. Acceso a la plataforma de pago

El acceso a la plataforma de pago es aquella facilidad esencial que permite asociar el saldo de una cuenta a una línea telefónica y tarificar en tiempo real todas las comunicaciones que se realicen para luego debitarlas de dicho saldo. Convencionalmente, los operadores que ofrecen servicios de comunicación cuentan con su propia plataforma de pago. Sin embargo, existen escenarios de comunicación que requieren necesariamente hacer uso de la plataforma de pago de un tercer operador.

En dichos escenarios, la empresa operadora que fija la tarifa final de una comunicación (empresa operadora B) no es la dueña de la red en la que se origina la comunicación (red de la empresa operadora A). En ese sentido, la empresa operadora B hará uso de la plataforma de pago de la empresa operadora A (proveedora de la facilidad esencial) para tarificar y descontar el costo de la comunicación cursada, asimismo, deberá pagarle por el acceso a esta facilidad esencial.

El problema con la provisión del acceso a la plataforma de pago a terceras empresas operadoras está en que esta facilidad esencial no tiene sustitutos; en otras palabras, el operador B no tiene otra alternativa más que acceder a la plataforma de pago del operador A. En ese sentido, se constituye una falla de mercado debido a que el operador de A ejercerá su poder de mercado sobre el operador B para dicha provisión.

Así pues, con la finalidad de corregir dicha falla de mercado, el Osiptel, estableció la regulación de los cargos de interconexión cobrados por la provisión del acceso a la plataforma

de pago en el año 2011⁶. La regulación se ha mantenido vigente y, acorde a su revisión en 2017, la aplicación de dicho cargo considera los siguientes escenarios⁷:

1. Llamadas locales realizadas desde una red de telefonía fija local en área urbana con destino a una red de telefonía fija rural, mediante el uso de una tarjeta prepago de la empresa operadora de telefonía fija. En este caso, la empresa operadora rural hace uso de la plataforma de pago de la empresa operadora de telefonía fija.
2. Llamadas de larga distancia nacional realizadas desde una red de telefonía fija local en área urbana con destino a una red de telefonía fija rural, mediante el uso de una tarjeta de larga distancia de un portador de larga distancia. Para este caso, el operador rural hace uso de la plataforma de pago del portador de larga distancia.
3. Llamadas realizadas desde abonados móviles prepago con destino a una red de telefonía fija rural. En este caso, el operador rural hace uso de la plataforma de pago del operador móvil prepago.

5.2.1. Evolución de los cargos tope

Los valores iniciales de los cargos tope fueron establecidos mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL⁸. Dichos valores se muestran en la Tabla N° 3.

Tabla N° 3
Cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago (2011)

Empresa	Componente Fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente Variable
América Móvil	0.0014	10.11%
Nextel del Perú S.A.	0.0021	12.20%
Telefónica Móviles S.A.	0.0017	9.22%
Telefónica	0.0046	12.00%
Americatel Perú S.A.	0.0027	12.00%
Eventual operador entrante del servicio público móvil	0.0021	12.00%
Resto de operadores que provean acceso a sus plataformas de pago	0.0027	12.00%

Elaboración: DPRC - Osipitel.

⁶ Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL.

⁷ Inicialmente, la regulación establecida planteó un cuarto escenario de aplicación para:

- Llamadas realizadas desde una red fija de telefonía local en área urbana con destino a una red de telefonía móvil, mediante el uso de una tarjeta prepago del operador de telefonía fija. Para este caso, el operador de telefonía móvil, al ser quien fija la tarifa, es quien realiza el uso de la plataforma de pago del operador de telefonía fija”

Sin embargo, este escenario dejó de ser aplicable debido a que mediante la Resolución N°044-2011-CD/OSIPTEL se modificó el sistema tarifario “El que llama paga”, disponiendo que la titularidad para fijar las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil les corresponde a los operadores fijos, y ya no a los operadores móviles.

⁸ Publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de diciembre del 2011.

Posteriormente, mediante la Resolución N°024-2017-CD/OSIPTEL⁹, se establecieron los valores vigentes del cargo tope, los cuales se aprecian en la

Tabla N° 4. Según los datos observados, entre 2011 y 2017, el valor promedio de los cargos tope del componente fijo de la provisión de esta instalación esencial pasó de US\$ 0.0024¹⁰ a US\$ 0.00035; significando una disminución del 98%.

Tabla N° 4
Cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago (2017)

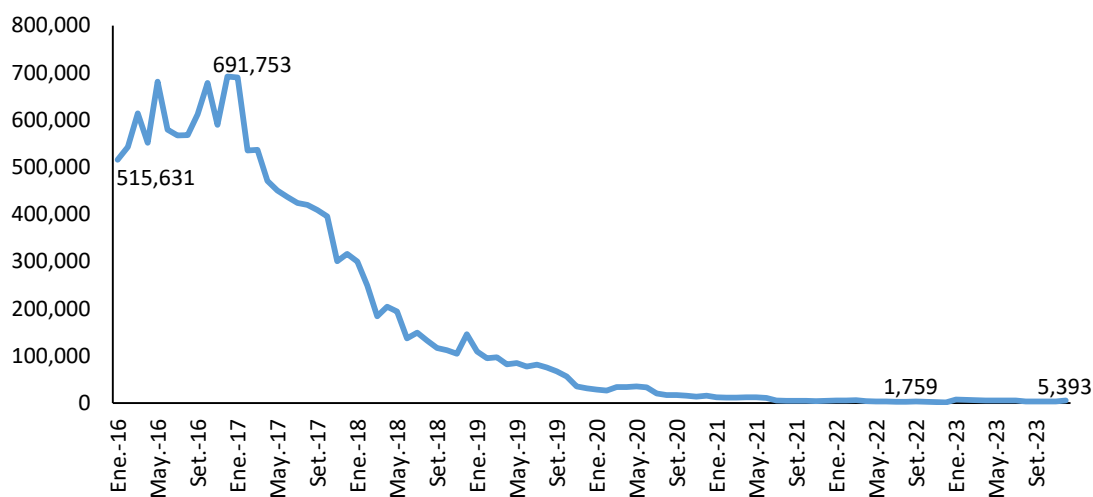
Empresa	Componente Fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente Variable
América Móvil	0.0004	9.86%
Entel	0.0002	0%
Telefónica	0.0002	8.00%
Eventual operador entrante u operador que provea el servicio en el futuro.	0.0006	9.44%

Elaboración: DPRC - Osipitel.

5.2.2. Evolución del acceso a la plataforma de pago

De acuerdo con el Gráfico N° 2, el tráfico mensual de la facilidad esencial de plataforma de pago disminuyó de 513 631 a 5 393 minutos entre 2016 y 2023, una reducción del 98.95%. Esta disminución es visible a lo largo del período, con el máximo registrado en diciembre de 2016 (691 753 minutos) y el mínimo en diciembre de 2022 (1 759 minutos), lo que representa una reducción del 99.75% respecto del máximo.

Gráfico N° 2
Evolución del tráfico que liquida el cargo
(en minutos)



Fuente: Información periódica remitida por las empresas.

Elaboración: DPRC - Osipitel.

⁹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de febrero del 2017.

¹⁰ Se ha utilizado el tipo de cambio mencionado en el Informe N° 628-GPRC/2011, el cual es 2.9785 Nuevos Soles por Dólar Estadounidense (11.06.09).

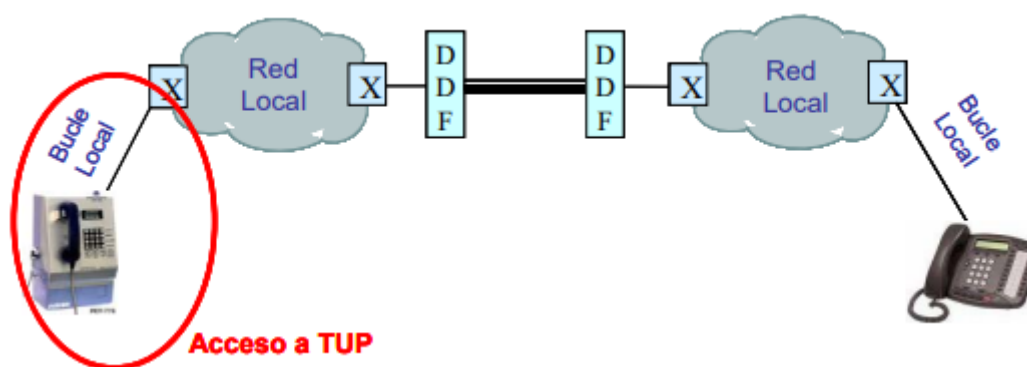
Así pues, de acuerdo con los datos estadísticos mostrados previamente se corrobora que la facilidad esencial de acceso a plataforma ha reducido su dinamismo en el tiempo.

5.3. Acceso a los teléfonos públicos

El cargo de acceso a los teléfonos de uso públicos (en adelante, TUPs) urbanos se define como la retribución que su operador debe recibir por las llamadas que se realizan desde sus equipos terminales hacia una empresa operadora distinta que determina la tarifa de la llamada.

Dicha retribución está conformada por todos los elementos y facilidades que permiten que un usuario pueda acceder a la infraestructura de TUPs para realizar una llamada. En la Figura N° 1 se representa esquemáticamente la provisión de acceso a TUPs para el caso de una llamada local TUP - abonado Fijo.

Figura N° 1
Esquema técnico del acceso a TUPs



Elaboración: DPRC – Osipitel.

El cargo vigente es aplicable a Telefónica, dado su carácter de empresa operadora relevante en el mercado de TUPs. Adicionalmente, acorde a la última revisión efectuada en el año 2009, los escenarios de aplicación de este cargo son los siguientes:

- Comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, mediante tarjetas de pago de portadores distintos al operador de teléfonos públicos.
- Comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, mediante tarjetas de pago de portadores distintos al operador de teléfonos públicos.
- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, y terminadas en la red de un operador rural distinto al operador de teléfonos públicos.



5.3.1. Evolución del cargo tope

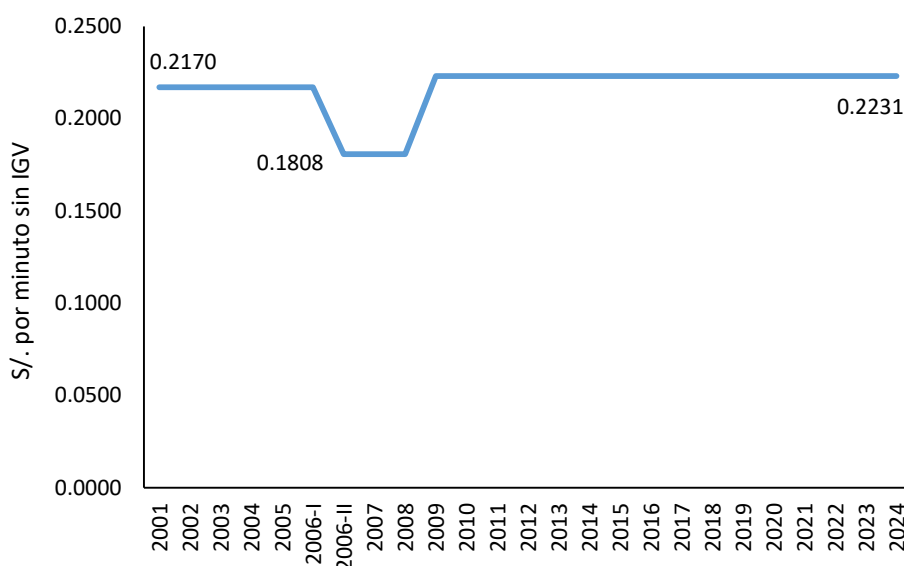
Mediante la Resolución de Consejo Directivo N°018-2001-CD/OSIPTEL¹¹, el valor de este cargo tope aplicable a Telefónica fue inicialmente fijado en S/. 0.217 por minuto (sin incluir IGV).

Luego, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2006-CD/OSIPTEL¹² se estableció el valor de dicho cargo aplicable a Telefónica en S/. 0.1808 por minuto (sin incluir IGV).

Finalmente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL¹³ se estableció el cargo tope de S/. 0.2231 por minuto (sin incluir IGV) para Telefónica.

El Gráfico N° 3, muestra la evolución del cargo tope desde el inicio de su regulación hasta la fecha.

Gráfico N° 3
Evolución del cargo por acceso a TUPs de Telefónica



Fuente: Información periódica remitida por las empresas.
Elaboración: DPRC - Osipitel.

5.3.2. Evolución del tráfico cursado en teléfonos de uso público (TUPs)

De acuerdo con el Gráfico N° 4, durante el período comprendido entre enero de 2016 y diciembre del 2022, el tráfico mensual cursado a través de TUPs que incluye el cargo ha registrado una reducción del 99.9%, pasando de casi 320 mil minutos en el inicio del periodo a 83 minutos al final del periodo. Adicionalmente, se aprecia una pequeña subida entre

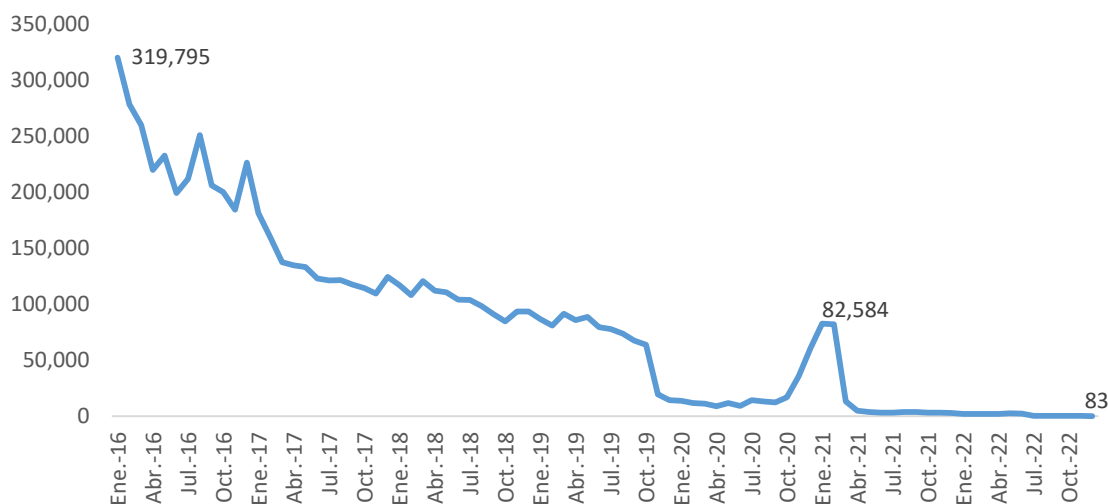
¹¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo del 2001.

¹² Publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de julio del 2006.

¹³ Publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo del 2009.

octubre del 2020 y abril del 2021; sin embargo, luego de este periodo, el tráfico continúa con su tendencia decreciente.

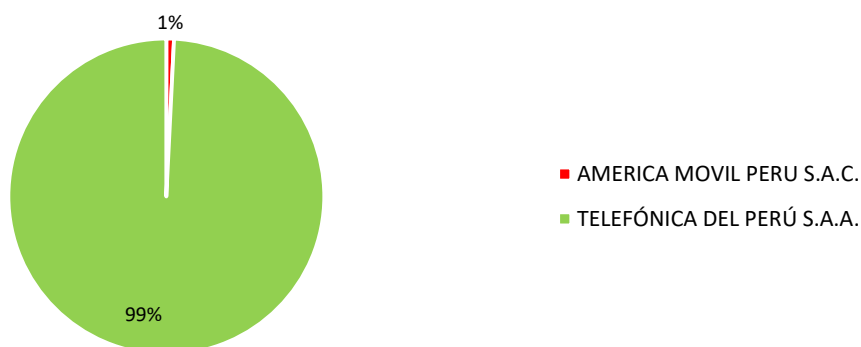
Gráfico N° 4
Evolución del tráfico TUP que liquida el cargo – Telefónica
(en minutos)



Fuente: Información periódica remitida por las empresas operadoras.
Elaboración: DPRC - Osiptel.

Para el año 2023¹⁴, conforme se aprecia en el Gráfico N° 5, la empresa operadora Telefónica (para cuyos TUPs es aplicable el cargo tope vigente) tiene una participación del 99% del tráfico total cursado.

Gráfico N° 5
Participación del tráfico cursado en TUPs por empresa operadora (2023)



Fuente: Información periódica remitida por las empresas operadoras.
Elaboración: DPRC - Osiptel.

¹⁴ Datos disponibles a setiembre de 2023.

Cabe precisar que, en el referido año, además de las empresas que se muestran en el Gráfico N° 5, también se encuentra la empresa Prinsotec S.A.C. (en adelante, Prinsotec). No obstante, se excluye a dicha empresa del análisis del tráfico cursado en TUPs por tres (3) razones.

En primer lugar, el contrato de prestación de servicios de Prinsotec, autoriza a esta empresa para la prestación exclusiva del servicio de telefonía dentro de los establecimientos penitenciarios. En segundo lugar, la cláusula décimo quinta de dicho contrato establece que las tarifas son asumidas por los internos y son cobradas por la empresa, conforme al régimen tarifario fijado en el contrato.

Por último, teniendo en consideración que el cargo de acceso a TUPs corresponde a aquellas comunicaciones cuyas tarifas son establecidas por un operador distinto; dicha figura no resulta aplicable al caso de Prinsotec, dada la naturaleza de su régimen tarifario establecido en su contrato de prestación del servicio.

Por lo tanto, sobre la base de los argumentos señalados para Prinsotec, no corresponde incluir a esta empresa en el marco del presente procedimiento de revisión de cargos tope.

De otra parte, se debe indicar que en adición a la empresa Prinsotec, el análisis realizado en esta sección no comprende las comunicaciones originadas en los TUPs ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, toda vez que las empresas que operan dichos teléfonos establecen la tarifa de su servicio, lo cual no se corresponde con la figura del cargo de acceso a TUPs.

Así pues, en virtud de lo expuesto anteriormente se corrobora que Telefónica continúa siendo la empresa operadora relevante en el mercado de TUPs, por lo que correspondería mantener la revisión del cargo de acceso a TUPs para dicha empresa.

6. PROPUESTAS DE LOS OPERADORES

Al respecto, únicamente Telefónica remitió su propuesta en atención al inicio del presente procedimiento, mediante carta TDP-1842-AG-AER-24, recibida el 08 de mayo del 2024.

En dicha carta, Telefónica solicitó al Osiptel la suspensión del inicio del procedimiento y que se dé inicio a un proceso de desregulación de los tres (3) cargos de interconexión bajo análisis, argumentando que el continuar con el procedimiento generaría el uso de recursos por parte de todos los agentes involucrados en el presente procedimiento, lo que dada la nula relevancia e impacto de los cargos de interconexión materia de evaluación en el mercado, genera un beneficio neto negativo para la sociedad. No obstante, Telefónica no presentó valores de los cargos de interconexión.

Por tal motivo, y sobre la base de la información disponible, el Osiptel ha realizado su propia propuesta de cargos de interconexión tope.

7. MARCO CONCEPTUAL

En la presente sección se propone la simplificación de los modelos de costos usados en las revisiones anteriores, explicando las razones por las cuales se adopta este nuevo enfoque, tales como el impacto de las prestaciones bajo análisis sobre la estructura financiera de la empresa, la complejidad de los modelos previos y la ausencia de propuestas por parte de las



empresas involucradas. Adicionalmente, se especifica el margen de utilidad razonable y la contribución a los costos comunes que serán utilizados en el cálculo de cada cargo tope.

7.1. Simplificación de los modelos de costos

Debido a las tendencias decrecientes en la prestación de las instalaciones esenciales, se considera adecuado que la determinación de los nuevos valores para los cargos de interconexión tope se calcule a partir de una simplificación de los modelos de costos presentados en las revisiones anteriores¹⁵, tomando como base la información de contabilidad separada reportada por las empresas operadoras. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de optimizar la gestión de recursos, reducir la carga administrativa y facilitar la comprensión y comunicación de los resultados. Además, esta simplificación permite una implementación más rápida y flexible, y enfoca la atención en los aspectos más relevantes del análisis.

A continuación, se expondrán los argumentos que justifican la preferencia por este enfoque.

En primer lugar, como se ha descrito previamente, las tres (3) facilidades esenciales bajo análisis presentan una reducción en su prestación; y, por lo tanto, en el ingreso percibido. La Tabla N° 5 muestra los ingresos operativos de Telefónica, América Móvil y Entel por la provisión de las instalaciones esenciales en cuestión¹⁶.

Tabla N° 5
Ingresos operativos (S/)

Empresa	Facturación y Recaudación	Acceso a la Plataforma de Pago	Acceso a TUP
Telefónica	144.38	-	35 872.49
América Móvil	1 084.54	3 607.96	1 507.82
Entel	24.48	0.87	-

Fuente: Sistema de Contabilidad Separada - 2022

Elaboración: DPRC - Osiptel

A partir de esto, se denota que el impacto de la provisión de estas facilidades esenciales es marginal en la estructura financiera de las empresas. Específicamente, la proporción de ingresos asociados a estas instalaciones esenciales no es significativo en comparación con el total de las operaciones empresariales.

En segundo lugar, los modelos de costos utilizados en revisiones anteriores eran sustancialmente complejos, requiriendo información detallada y específica de las empresas operadoras. La complejidad de estos modelos impone una mayor carga administrativa tanto para el Organismo Regulador como para los administrados. De esta manera, la necesidad de recolectar información detallada y específica puede ser onerosa y consume tiempo que podría destinarse a actividades de mayor impacto.

Finalmente, la ausencia de propuestas por parte de las empresas operadoras involucradas indica que estas consideran que el caso en cuestión tiene poca relevancia para sus

¹⁵ Cabe mencionar que los modelos de costos de las revisiones anteriores establecían el valor del cargo mediante el dimensionamiento de los elementos de red involucrados en las prestaciones bajo revisión.

¹⁶ Los valores fueron obtenidos del Informe Regulatorio N° 6 del Sistema de Contabilidad Separada del año 2022.

operaciones. Así pues, no se estima conveniente adoptar una metodología compleja, por el contrario, se confirma que una simplificación del análisis es adecuada.

7.2. Empresa operadora de referencia

Para este procedimiento se ha optado por elegir a Telefónica como operador de referencia para la revisión de los cargos de interconexión tope, debido a la antigüedad que posee la empresa dentro de la industria, así como al tamaño de su planta de usuarios en relación al mercado. Una empresa de telecomunicaciones con mayor tiempo de operación y mayor tamaño de planta, como Telefónica, tiende hacia la eficiencia debido a su capacidad para aprovechar economías de escala, reducir costos unitarios e invertir en mejores tecnologías.

7.3. Cálculo del margen de utilidad razonable

El margen de utilidad razonable es estimado en base al costo promedio ponderado del capital (denominado WACC, por sus siglas en inglés) del operador que provee la facilidad esencial, antes de impuestos. Específicamente, el WACC que se usará para el cálculo de los cargos bajo análisis será el de la empresa operadora de referencia para el año 2022, estimado en el Informe N° 0160-DPRC/2023.

7.4. Cálculo de la contribución a los costos comunes

Resulta razonable que los cargos tope de la provisión de las instalaciones esenciales en revisión incluyan parte de los costos comunes de la empresa operadora de referencia. Para tal efecto, se utiliza el factor de costo común calculado en la revisión de los cargos de redes fijas del año 2023¹⁷, equivalente a 8.8%.

8. PROPUESTA DEL OSIPTTEL

En vista de que las empresas involucradas no han enviado sus propuestas de cargos de interconexión tope; el Osiptel, en cumplimiento de su función normativa, ha elaborado una propuesta propia para la determinación de los cargos de interconexión tope correspondientes a las instalaciones esenciales bajo análisis.

8.1. Costos a utilizar

La información de costos a utilizar se basa en las estimaciones hechas en las revisiones anteriores y en la información proporcionada en el marco del Sistema de Contabilidad Separada para el año 2022 de la empresa operadora de referencia¹⁸. En particular, se consideran las siguientes categorías:

- a) CAPEX: Inversión en activos que participan en la prestación de las instalaciones esenciales.
- b) OPEX: Gastos de operación relativos a la prestación de las facilidades esenciales en cuestión.

En el caso del CAPEX, se toma la inversión de los activos estimada en las revisiones previas, cuyo valor es actualizado al año 2022. Para ello, se considera el año de corte de la revisión anterior y una tasa de variación anual promedio del precio de los activos desde dicho año hasta el año 2022. Este método de actualización se rige mediante la siguiente fórmula:

¹⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 147-2023-CD/OSIPTTEL.

¹⁸ Dado que se ha trabajado con la información disponible a la fecha del inicio del procedimiento regulatorio.



$$Valor_{2022} = Valor_{base} * (1 + tasa\ de\ variación)^{años}$$

Donde:

- $Valor_{2022}$: Corresponde al valor del costo de los activos, actualizado al año 2022.
- $Valor_{base}$: Corresponde al valor del costo de los activos, en el año de corte de la revisión previa, correspondiente a cada cargo.
- *tasa de variación*: La tasa de variación anual promedio del precio de los activos, desde el año de corte de la revisión previa hasta el año 2022.
- *años*: El número de años transcurridos desde el año de corte de la revisión pasada hasta el año 2022.

Al respecto, la *tasa de variación* es calculada a partir de la agregación de dos (2) componentes: la tendencia de costo real, y la inflación. La primera es tomada de las tendencias de costos del equipamiento empleadas en el modelo de revisión del cargo móvil (ver Tabla N° 6); mientras que la inflación será la tasa de inflación anual promedio del periodo respectivo, calculada a partir del “*Producer Price Index by Commodity: Machinery and Equipment: Communications and Related Equipment and Miscellaneous Electronic Systems and Equipment*” (ver Tabla N° 7). La fuente de información para dicho índice es la base de datos económica de la Federal Reserve Bank of St. Louis¹⁹.

$$tasa\ de\ variación = (1 + tendencia\ real) * (1 + inflación) - 1$$

Tabla N° 6
Tendencia de costo real

Tipo de elemento	Tendencia en costo real
Nodo de red núcleo / Acceso / Radio / Gestión (HW/SW)	-5%

Fuente: Modelo de costos del cargo móvil 2022

Tabla N° 7
Inflación anual promedio

Año de corte	Tasa anual promedio
2015	2.33%
2016	2.69%
2017	3.04%
2018	3.37%
2019	3.21%
2020	3.37%
2021	5.04%
2022	0.00%

Fuente: Federal Reserve Bank of St. Louis.

En el caso de los gastos de operación (OPEX), debido a que los mismos corresponden a las cuentas contables del año 2022, no correspondería algún tipo de actualización.

¹⁹ Mayor detalle en el siguiente enlace: <https://fred.stlouisfed.org/series/WPU1176>

Luego, una vez calculados los costos a utilizar (CAPEX y OPEX), se procede a calcular el costo promedio incurrido cada vez que se efectúa la prestación de una de las instalaciones esenciales (Costo promedio). Este se calcula en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Costo promedio} = \frac{\text{CAPEX} + \text{OPEX}}{\text{Número de unidades de análisis}}$$

Donde:

Costo promedio: Es el costo de la facilidad esencial por unidad de análisis.

Número de unidades de análisis: Hace referencia al tráfico (minutos) en el caso de acceso a la plataforma de pago y acceso a TUPs, mientras que para facturación y recaudación la unidad de análisis son los recibos.

8.2. Determinación de cargos tope

Para el cálculo del valor de los cargos tope, se toma como base los costos promedio estimados. Luego, sobre los mismos se agrega la contribución de las instalaciones esenciales a los costos comunes de la empresa operadora de referencia y el margen de utilidad razonable. De esta manera, se obtiene el valor del cargo tope mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Cargo tope} = \text{Costo promedio} * (1 + \text{Contribución a costos comunes}) * (1 + \text{Margen de utilidad razonable})$$

8.3. Facturación y Recaudación

Según la última revisión²⁰, el cargo vigente está compuesto por: (i) las inversiones en equipamiento y software de los sistemas del operador correspondiente a facturación y recaudación, así como también los costos de operación y mantenimiento de dichos sistemas, (ii) los costos de los servicios tercerizados involucrados en la emisión, distribución y recaudación de los recibos, y (iii) el número de recibos con servicios de otros operadores. Los dos primeros componentes podrían traducirse como (i) el CAPEX y OPEX de los sistemas de facturación y recaudación y (ii) el OPEX de la emisión, distribución y recaudación de los recibos.

En cuanto al CAPEX de los sistemas de facturación y recaudación, se utilizó el método de actualización descrito en la sección 8.1 (*Valor*₂₀₂₂). En cuanto al OPEX de los sistemas de facturación y recaudación, así como el OPEX de la emisión, distribución y recaudación de los recibos, se consideraron las cuentas contables más relacionadas con la provisión de esta facilidad esencial, tales como impresión de facturas y gestión de cobros. Estas cuentas contables corresponden a la matriz de ingresos y gastos del Sistema de Contabilidad Separada del año 2022. La Tabla N° 8 muestra los valores correspondientes a los componentes del método mencionado y el valor del OPEX, el cual resulta de la agregación de las cuentas contables.

²⁰ Resolución de Consejo Directivo N°030-2017-CD/OSIPTEL.



Tabla N° 8
Componentes de los costos generales – Facturación y Recaudación

Componente	Valor
CAPEX 2015	US\$ 42 745.03
Inflación promedio anual (2015-2022)	2.33%
Tendencia real de: Nodo de red núcleo / Acceso / Radio / Gestión (HW/SW)	-5%
Años	7
CAPEX 2022	US\$ 35 072.90
OPEX 2022	US\$ 2 160 834.29

Elaboración: DPRC-OSiptel

Finalmente, debido a que el número de recibos con servicios de otros operadores no está disponible²¹, se utilizará el número de líneas fijas y móviles monoproducto²² no prepago de diciembre de 2022 como proxy del número de recibos facturados y recaudados en un mes. Estos son detallados en la Tabla N° 9.

Tabla N° 9
Número de líneas fijas y móviles no prepago

Categoría	Valor
Líneas fijas	4 736 856
Líneas móviles	1 006 125
Total	5 742 981

Elaboración: DPRC-OSiptel

De esta manera, tomando como base la ecuación del costo promedio propuesta en la sección 8.1, esta puede ser adaptada para realizar el cálculo utilizando los valores actualmente:

$$\text{Costo promedio}_{F\&R} = \frac{CAPEX_{2022} + OPEX_{2022}}{12 * (\text{Número de líneas fijas y móviles no prepago})}$$

Donde:

- **Costo promedio_{F&R}**: Valor del costo de Facturación y Recaudación por recibo.
- **CAPEX_{sistemas}**: Inversiones en equipamiento y software de los sistemas del operador correspondiente a facturación y recaudación.
- **CC**: Gasto correspondiente a las cuentas contables más relacionadas al OPEX de los componentes mencionados anteriormente.

Así, sobre la base de lo expuesto, luego de haber realizado el cálculo correspondiente y añadir la contribución a los costos comunes y el margen de utilidad razonable correspondiente, la Tabla N° 10 muestra el valor estimado del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación.

²¹ Esta variable fue utilizada como unidad de análisis en la última revisión del cargo.

²² Se ha considerado solo a las líneas monoproducto debido a que la prestación de Facturación y Recaudación solo hace referencia a servicios de voz.

Tabla N° 10
Cargo de Interconexión Tope por Facturación
y Recaudación estimado por el Osipitel

Valor vigente de la empresa de referencia	Valor propuesto
US\$ 0.0832	US\$ 0.0388

Elaboración: DPRC - Osipitel

8.4. Acceso a la Plataforma de Pago

Según la última revisión²³, el cargo está constituido por dos (2) componentes: (i) el componente fijo, el cual corresponde a los costos asociados a los equipos (CAPEX y OPEX) de la plataforma de pago, y (ii) el componente variable, el cual corresponde al porcentaje de comisiones que los operadores vienen desembolsando a sus distribuidores de medios de pago (tarjetas y recargas).

Con respecto al CAPEX de la plataforma de pago, se utilizó el método de actualización descrito en la sección 8.1. En cuanto al OPEX de la plataforma de pago, este se calculó tomando como referencia el ratio OPEX/CAPEX de la última revisión. En este caso, el OPEX de la plataforma de pago para 2022 sería el producto de este ratio por el CAPEX actualizado.

Con respecto al componente variable, se consideraron las cuentas contables más relacionadas con este gasto, tales como gastos por comisiones. Cabe mencionar que, según el informe que sustentaba la norma que establecía por primera vez el cargo por acceso a la plataforma de pago²⁴, el componente variable del cargo se derivaba de las comunicaciones cursadas a través de tarjetas de pago. Sin embargo, las tarjetas de pago han caído en desuso, por lo que la necesidad de distinguir entre un cargo fijo y uno variable ya no está presente. Por este motivo, el cargo de interconexión propuesto será único y abarcará ambos componentes.

La Tabla N° 11 muestra los valores del CAPEX de la plataforma de pago a la fecha de corte de la última revisión (2015) y su actualización, así como también el valor estimado del OPEX de la plataforma de pago y las comisiones por recargas.

Tabla N° 11
Componentes de los costos generales – Plataforma de Pago

Componente	Valor
CAPEX 2015	US\$ 7 017 059
Inflación promedio anual (2015-2022)	2.33%
Tendencia real de: Nodo de red núcleo / Acceso / Radio / Gestión (HW/SW)	-5%
Años	7
CAPEX 2022	US\$ 5 757 596
Ratio OPEX/CAPEX 2015	51.2%
OPEX estimado 2022	US\$ 2 947 889
Gastos por comisiones	Información confidencial de acuerdo a la Resolución N° 161-2019-CD/OSIPTEL

Elaboración: DPRC - Osipitel

²³ Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-CD/OSIPTEL.

²⁴ Resolución de Consejo Directivo N°154-2011-CD/OSIPTEL

Cabe resaltar que los valores del CAPEX y OPEX de la plataforma de pago obtenidos de la última revisión abarcaban todo tipo de servicios; no obstante, el cargo de interconexión bajo análisis solo considera servicios de voz. Por este motivo, es necesario dimensionar el valor de dichos componentes.

El dimensionamiento (o asignación) estará basado en la distribución de activos entre las líneas de negocio. En base a la información de Contabilidad Separada, se consideraron los activos que están estrechamente relacionados con la prestación del acceso a la plataforma de pago. Luego, se extrajo el porcentaje correspondiente a los servicios de voz; específicamente, se tomó en cuenta las líneas de negocio 2, 3, 4, 5 y 15. Así, la Tabla N° 12 ilustra lo mencionado.

Tabla N° 12
Distribución de clases de activos a líneas de negocios

Clase de activo	2. Prestación del servicio de voz Telefonía Fija local desde Abonado Urbano	3. Prestación del servicio de voz Telefonía Fija LD desde Abonado Urbano	4. Prestación del servicio de voz Telefonía Fija Local desde TUP Urbano	5. Prestación del servicio de voz Telefonía Fija LD desde TUP Urbano	15. Prestación de servicio voz móvil por Telefonía Móvil
Activo 1	A1 %	B1 %	C1 %	D1 %	E1 %
Activo 2	A2 %	B2 %	C2 %	D2 %	E2 %
...	...	...	...	...	...
Activo "n"	An%	Bn%	Cn%	Dn%	En%

Elaboración: DPRC - Osiptel

De esta manera, el valor de la asignación *D* correspondiente sería:

$$D = \frac{A1\% + A2\% + \dots + An\%}{n} + \frac{B1\% + B2\% + \dots + Bn\%}{n} + \dots + \frac{E1\% + E2\% + \dots + En\%}{n}$$

Finalmente, el tráfico considerado fue el (i) tráfico total de telefonía móvil, (ii) el tráfico por telefonía fija de abonado y (iii) el tráfico por telefonía fija en la modalidad de TUPs²⁵. La Tabla N° 13 muestra los valores del tráfico de los servicios mencionados para el año 2022.

²⁵ Para el servicio fijo se utilizó el formato 19 de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP), específicamente el tráfico originado con tarjetas de pago. Mientras que para el servicio TUP se usó el formato 34, específicamente el tráfico TUP - Fijo Resto (local y LDN) y LDI.

Tabla N° 13
Tráfico móvil, fijo y TUP

Servicio	Tráfico (minutos)
Telefonía móvil	26 646 040 423.11
Telefonía fija de abonado	10 443.15
Telefonía fija en la modalidad de TUPs	394 394.92
Total	26 646 445 261.17

Fuente: Información periódica remitida por las empresas operadoras.
Elaboración: DPRC - Osipitel

Así, la fórmula que estima el costo general del acceso a la plataforma de pago es la siguiente:

$$\text{Costo promedio}_{AAP} = \frac{(\text{CAPEX}_{2022} + \text{OPEX}_{2022}) * D + \text{Comisiones}}{\text{Tráfico}}$$

Donde:

- **Costo general_{AAP}**: Costo general por Acceso a la Plataforma de Pago por minuto.
- **CAPEX₂₀₂₂ + OPEX₂₀₂₂**: Gastos de capital y gastos operativos actualizados.
- **D** : Dimensionamiento o Asignación.
- **Comisiones** : Comisiones por recargas.
- **Tráfico** : Número de minutos correspondientes a móvil, fijo y TUP.

Así, sobre la base de lo expuesto, se ha estimado el Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago adicionando al costo promedio, el margen de utilidad razonable y la contribución a costos comunes.

Tabla N° 14
Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la
Plataforma de Pago estimado por el Osipitel

Valor vigente de la empresa de referencia (componente fijo)	Valor propuesto
US\$ 0.0002	US\$ 0.0001

Elaboración: DPRC – Osipitel

8.5. Acceso a TUPs

Según la última revisión²⁶, el cargo está constituido por cuatro (4) componentes: (i) Anualización de las inversiones, (ii) Gastos corrientes, (iii) Overhead sobre inversión en planta, y (iv) Tráfico. En ese sentido, la metodología empleada para el cálculo del cargo actual tendrá la misma naturaleza.

²⁶ Resolución de Consejo Directivo N°012-2009-CD/OSIPTEL

En primer lugar, respecto de la anualización de las inversiones, la relevancia de los TUPs en el proceso de inversión ha ido decayendo a lo largo del tiempo, evidencia de ello es el volumen de inversiones asignado, descrito en las memorias anuales 2009 y 2021 de Telefónica.

Según la memoria anual del año 2009, publicada por la Superintendencia del Mercado de Valores, el volumen de inversiones desglosado por tipo de servicio es el siguiente:

Tabla N° 15
Volumen de inversiones 2007-2009
(en S/ millones)

Tipo de servicio	2007	2008	2009
Red de Telefonía Local	212	182	156
Servicio de Telefonía de Uso Público	48	24	13
Internet	165	216	229
Otros	67	120	150
Total	492	542	548

Fuente: Memoria anual 2009 – Telefónica.

Elaboración: DPRC – Osipitel.

Según la Tabla N° 15, el volumen de las inversiones en TUPs ha disminuido significativamente en el periodo 2007-2009, teniendo una reducción del 73% en 2 años. Asimismo, en la Tabla N° 16 se aprecia que el servicio TUPs ya no aparece entre las inversiones de la empresa, con lo cual se infiere que su participación es no significativa. En ese sentido, es posible asumir que la inversión en el servicio TUP; es decir, su CAPEX, es cero (0).

Tabla N° 16
Volumen de inversiones 2021
(en S/ millones)

Categoría	2020	2021
Actualización 2G + 3G	1	0
Expansión 4G LTE	95	106
Datos e Internet	268	266
Red de telefonía local	81	90
Sistemas y desarrollos	62	82
Otros	115	113
Total	622	656

Fuente: Memoria anual 2021 - Telefónica

Elaboración: DPRC – Osipitel

En segundo lugar, con respecto a los gastos corrientes; es decir, el OPEX de la empresa relacionado al acceso TUPs, la revisión anterior consideró una serie de factores, tales como: costo de arrendamiento de locales, gasto de personal, servicios de luz y agua, vigilancia, entre otros. Así, para que el cálculo del cargo tope actual vaya en la misma línea, se realiza un emparejamiento de gastos. Así, se relacionan los conceptos de gastos considerados en la revisión previa con los gastos de las cuentas contables correspondientes a la Contabilidad Separada de Telefónica para el 2022.



Finalmente, respecto del tráfico, se utiliza los datos proporcionados por la empresa, correspondientes al Informe Regulatorio N° 6 del Sistema de Contabilidad Separada del año 2022, en el cual se detalla el tráfico TUPs urbano, alcanzando un valor de 34 437 355 minutos.

De esta manera, la fórmula usada para calcular el costo general del acceso a TUPs por minuto es el siguiente:

$$\text{Costo promedio}_{AT} = \frac{OPEX}{\text{Tráfico}}$$

Así, sobre la base de lo expuesto y considerando la contribución a los costos comunes y el margen de utilidad razonable, se ha estimado el Cargo de Interconexión Tope por Acceso a los TUPs de Telefónica.

Tabla N° 17
Cargo de Interconexión Tope por Acceso a los
Teléfonos Públicos estimado por el Osipitel

Valor vigente	Valor propuesto
S/ 0.2231	S/ 0.2197

Elaboración: DPRC – Osipitel

Adicionalmente, cabe destacar que, con la presente propuesta del cargo de interconexión tope por acceso a TUPs, corresponde determinar sus respectivos cargos diferenciados. Para dichos efectos, el cálculo respectivo ha sido desarrollado en el Anexo N°1.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis realizado en el presente informe, se han llegado a las siguientes conclusiones:

- El numeral 37 de los Lineamientos de Apertura establece que el Osipitel tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- En el inciso 4 del artículo 9 de los Lineamientos de Competencia se establece que la revisión de los cargos de interconexión se efectuará cada cuatro (4) años.
- La provisión de las tres (3) facilidades esenciales bajo análisis han presentado una reducción significativa en su uso.
- Telefónica fue la única empresa en presentar una propuesta en atención al inicio del procedimiento, argumentando que se deberían desregular las tres (3) instalaciones esenciales. No obstante, no propuso valores para los cargos de interconexión tope.
- Corresponde efectuar la revisión de los cargos de interconexión tope. Así, el cálculo de los valores se ha realizado a partir de información de las últimas revisiones, así como de la información disponible, tomando a Telefónica como operador de referencia.

Por lo tanto, se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo el presente informe a efectos de publicar para comentarios la propuesta del Osipitel que establece el valor de los cargos de interconexión tope para las siguientes instalaciones esenciales:

- Facturación y Recaudación



- Acceso a la Plataforma de Pago
- Acceso de los Teléfonos Públicos operados por Telefónica.

Asimismo, se recomienda que la aplicación de los valores de los cargos tope alcance a las siguientes empresas operadoras: (i) Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija Local y de los Servicios Públicos Móviles; (ii) Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago; y (iii) Concesionario del Servicio de Telefonía de Uso Público - Telefónica del Perú S.A.A.

Finalmente, se propone otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles para que los interesados presenten sus comentarios, y convocar a audiencias públicas descentralizadas para el día 3 de setiembre de 2024.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



ANEXO N° 1: DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión por acceso a los teléfonos públicos se encuentra descrita en el numeral 5 “Estimación de Cargos Diferenciados” de los Principios Metodológicos de Diferenciación, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, y modificados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL. De acuerdo con esta metodología, los cargos diferenciados deben cumplir con dos (2) condiciones:

1. El promedio de los cargos rural y urbano, ponderado por sus correspondientes ratios de tráfico, debe igualar al cargo de interconexión tope por acceso a los teléfonos públicos.
2. El ratio entre el cargo urbano y el cargo rural debe ser igual al ratio entre el Indicador de Acceso Urbano y el Indicador de Acceso Rural. Para el cálculo de este valor, se ha consultado la información proporcionada por la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL), correspondiente al año 2022, obteniéndose un resultado de 333.00.

Cabe indicar que la información de tráfico utilizada para la diferenciación del referido cargo de interconexión corresponde a la información remitida por Telefónica en el marco del más reciente procedimiento de determinación de cargos de interconexión diferenciados, recaído en el expediente N° 00001-2024-CD-DPRC/IXD (ver Tabla N° A.1).

**Tabla N° A.1: Tráfico que utiliza la facilidad esencial de acceso a teléfonos públicos urbanos de Telefónica, enero-diciembre de 2023
(en miles de minutos)**

Empresa operadora	Tráfico a/desde operadores rurales	Tráfico de operadores urbanos	Tráfico total
Telefónica	256	16 252	16 508
Participación %	1.55%	98.45%	100.00%

Fuente: Información reportada por la empresa operadora.
Elaboración: DPRC–Osiptel.

De esta manera, a partir de la información de tráfico reportada por Telefónica, la ERESTEL 2022, el valor del cargo tope a diferenciar y del cumplimiento de las condiciones descritas previamente, se calcularon los valores de los cargos de interconexión diferenciados (ver Tabla N° A.2).

Tabla N° A.2: Cargos diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica (en Soles, no incluye IGV)

1.

Empresa operadora	Cargo rural	Cargo urbano
Telefónica	0.0007	0.2231

Nota: El cargo es por minuto tasado al segundo.
Elaboración: DPRC–Osiptel.

